



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, identificada con RUC N° 20529358220, debidamente representada por su presidente el **Dr. JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA**, identificado con D.N.I N° 26715347, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, designado mediante Resolución Viceministerial N° 194-2019- MINEDU, con domicilio legal y procesal en Jr. Gregorio Malca N° 875, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca; a quien en lo sucesivo se denominará la **"UNACH"**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, identificada con RUC N° 20526270364, debidamente representada por su presidente el **Dr. RAÚL EDGARDO NATIVIDAD FERRER**, identificado con D.N.I N° 22964514, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, designado mediante Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU, con domicilio legal y procesal en Av. San Hilarión N° 101 – Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; a quien en lo sucesivo se denominará **"UNF"**, en los términos y condiciones siguientes:

MARCO LEGAL:

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Ley N° 29531, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Ley N° 29568, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremos N° 007-2005-TR.
- Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que deroga la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sexta, Séptima y Novena.
- Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- Resolución del Consejo Directivo N° 160-2018-SUNEDU/CD, de fecha 8 de diciembre de 2018, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional Autónoma



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



- Resolución Viceministerial N° 194-2019- MINEDU, que Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota
- Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU que Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera
- Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, que aprueba Reglamento de Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La “UNF”, es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente. La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

La “UNACH”, es una institución educativa pública del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: el impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, en los campos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio la UNF y la UNACH, a través de sus representantes convienen establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, el conocimiento, la cultura, la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar. Las acciones específicas que se acuerden tendrán en consideración la pertenencia de ambas instituciones al sector público, sujetándose a las normas legales y presupuestarias que le son aplicables.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene por finalidad la cooperación interinstitucional, que será llevada a cabo por ambas instituciones con la finalidad de establecer acciones de apoyo en la investigación científica, generación de espacios de participación, propiciando un clima de cooperación mutua que ofrezca beneficios a ambas instituciones, proponiendo incluso la ejecución de proyectos en favor de la comunidad universitaria y la población en general.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES DE LA COOPERACIÓN

Las partes acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación conjunta y/o de desarrollo bilateral.
- b) Elaborar e implementar actividades académicas, extensión cultural y proyección social y/o estudios especializados orientadas a la solución de problemas relevantes de la ciudadanía o de ambas Instituciones.
- c) Fomentar y apoyar el acceso a la educación superior, a fin de fortalecer el capital humano de la Sub Región Luciano Castillo Colonna.
- d) Desarrollar un programa de prácticas pre-profesionales y profesionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera dentro de su ámbito Institucional.
- e) Difusión de actividades de interés para la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.
- f) Fortalecimiento de capacidades de los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
- g) Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.
- h) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a temas de interés, material educativo, entre otros.
- i) Facilitar las instalaciones de cada una de Las Partes para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, previa coordinación con el área competente.
- j) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

- 5.1 Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio en lo que corresponde.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio

CLÁUSULA SÉTIMA: OPERATIVIDAD.

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución

- **Por la UNF:** Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF
- **Por la UNACH:** Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaboradas de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción del convenio, con renovación automática durante un periodo similar, de no existir oposición de las partes mediante comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto regular para su aceptación de carácter automático.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Las causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre Adhesión y Separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Se suscribe el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Pro caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio.

En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto de forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mejor disposición.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Las partes se comprometen a brindar los mejores entendimientos para afrontar las soluciones a dificultades, en trato directo, respecto de cualquier discrepancia controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sobre la base de los principios institucionales, la buena fe y la buena intención.

Si después de agotados los principios de buena fe y buena intención, no se solucionasen las controversias entre las partes, se buscará la solución mediante Conciliación y/o Arbitraje en la Ciudad de Piura de acuerdo a las reglas vigentes en nuestro país.

Toda comunicación que sea cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen a:

- No divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada.
- Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.
- No usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes declaran como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor, en la provincia de Chota, a los 22 días del mes de octubre de 2019.

UNF

UNACH



Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer
PRESIDENTE

Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Frontera

Dr. José Antonio Mantilla Guerra
PRESIDENTE

Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota